



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Gabriel Pan
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ana Mercedes León Aya
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00245 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos. Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes, sus representantes y apoderados, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de José Crisostomo Unda Pérez (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 69 del 05/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria